



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por estacionamiento de vehículos en vías públicas municipales.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

1.- El hecho imponible está constituido por el estacionamiento de vehículos en las zonas determinadas al efecto en la Ordenanza y con las limitaciones que en ella se contemplan.

2- Las zonas y horarios a las que afecta la regulación de la presente Ordenanza serán determinadas, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza municipal de Circulación

Mediante acuerdo de la autoridad municipal, podrá anularse temporalmente el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, por motivos de seguridad, obras o interés público, y previa señalización de los tramos sometidos a modificación.

Artículo 3.- SUPUESTOS DE EXENCIÓN

Están exentos de la tasa el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas
- b) Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría y actividad
- c) Los vehículos auto- taxis cuando el conductor esté presente
- d) Vehículos oficiales, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, que estén destinados directamente y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia y durante la prestación de los mismos
- e) Los vehículos oficiales destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la cruz Roja, así como las ambulancias
- f) Los de propiedad de personas con movilidad reducida, cuando estén en posesión y exhiban la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización
- g) Los vehículos industriales en los lugares reservados a carga y descarga en el horario establecido en la señalización correspondiente
- h) Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática y a condición de reciprocidad





Artículo 4.- SUJETOS PASIVOS

1- Son sujetos pasivos a título de contribuyente, los conductores de los vehículos estacionados.

Artículo 5.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- DEVENGO

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se estacione el vehículo dentro de las zonas habilitadas al efecto.

A los efectos de esta tasa **se entenderá por estacionamiento** toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de circulación.

Artículo 7.- BASE IMPONIBLE

Artículo 7.- BASE IMPONIBLE

La base imponible vendrá determinada en función del tiempo de estacionamiento en las zonas a las que afecta la regulación de la presente ordenanza, dentro del horario establecido, según lo dispuesto en la Ordenanza municipal de Circulación.

Artículo 8.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuantía de la tasa por estacionamiento de vehículos de duración limitada será la fijada en las siguientes tarifas:

A. Plazas Azules

- Los primeros 60 minutos de estacionamiento son gratuitos

ESTANCIA (minutos)	IMPORTE (euros)	COSTE MEDIO INTERVALO (Cent. €/min)
20 (estancia mínima)	0,21	
		1,30
30	0,34	
		1,40
60	0,76	
		1,57
90	1,23	
		1,40
120	1,65	
A partir de 120		1,50





B. Plazas Verdes

ESTANCIA (minutos)	IMPORTE (euros)	COSTE MEDIO INTERVALO (Cent. €/min)
20	0,42	2,60
30	0,68	
60	1,53	2,80
A partir de 60		3,00

En todos los casos, las estancias de duración intermedia se prorratearán dentro del intervalo, al coste medio del intervalo, aplicándose en incrementos de 0,05 €.

2. Tarifa especial de residentes

Aquellos usuarios, que según se establece en el art. 30.2 de la Ordenanza de Circulación, tengan la condición de residentes en la zona de estacionamiento regulado podrán solicitar una tarjeta que les permitirá estacionar, en las condiciones que se determinen en la citada Ordenanza de Circulación y demás disposiciones municipales que la desarrollen.

El precio de esta tarjeta será de 36 euros y tendrá una validez de un año natural. Este importe se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta, cuando proceda el prorrateo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año restantes, incluido aquel en tenga lugar esta alta.

3. Tarifa especial de empresas de servicio a domicilio

Aquellas empresas o autónomos que cumplan las condiciones establecidas en la Ordenanza de Circulación y que utilizan su vehículo como medio de trabajo a domicilio en la zona de estacionamiento regulado, podrán solicitar una tarjeta que les permitirá estacionar, siempre que se cumplan los requisitos determinados en la citada Ordenanza de Circulación y demás disposiciones que la desarrollen.

El precio de esta tarjeta será de 90 euros y tendrá una validez de un año natural. Este importe se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta. Cuando proceda el prorrateo por alta, el sujeto pasivo vendrá obligado a pagar la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan, incluido aquel en que tenga lugar la referida alta.

4. Tarifa de anulación de denuncia

El ticket de paralización del proceso de denuncia motivada por rebasar el tiempo de estacionamiento será de 3€, si bien dicho ticket deberá abonarse dentro de los 60 minutos siguientes a la finalización del tiempo máximo autorizado en el ticket.





Artículo 9.- FORMAS DE INGRESO

El pago de la tasa deberá efectuarse según los casos:

- a) Mediante la adquisición de las tarjetas de residente habilitadas al efecto. La expedición de dicha tarjeta vendrá condicionada al cumplimiento de los requisitos que se establezcan en función de lo dispuesto en la Ordenanza municipal de Circulación. Los titulares de las tarjetas de residentes, otorgadas por la autoridad municipal, deberán colocar dicha tarjeta en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.
- b) Mediante la utilización, en el momento en que se produzca el estacionamiento, de las máquinas expendedoras de tickets acreditativos del pago realizado, instaladas en las vías públicas, debiendo figurar, durante el tiempo del estacionamiento dicho ticket, en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior. En dicho ticket, deberá indicarse el día, mes, año, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad abonada.

Artículo 10.-

El equipamiento y mantenimiento de las zonas reservadas a estacionamiento así como el control del cumplimiento de la presente Ordenanza corresponde al adjudicatario del servicio, a quien también compete adoptar las medidas oportunas para la correcta expedición de tickets acreditativos del pago y controlar el incumplimiento de las obligaciones de los conductores que han estacionado sus vehículos de conformidad con las normas de la concesión.

Las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento regulado deberán formular denuncias tanto respecto de las infracciones generales de estacionamiento, como de las referidas a las normas específicas que regulen dichas zonas.

Artículo 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación Municipal aprobada por el Ayuntamiento.

Asimismo, a las infracciones de la presente Ordenanza y su calificación, así como las sanciones que correspondan, se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza municipal de Circulación de Galapagar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.





**Aprobada la Imposición y ordenación por acuerdo plenario adoptado con fecha de 4 de julio de 2001, publicado en el BOCM de 26 de julio de 2001 (nº 176).*

NOTA: El presente texto se corresponde con la Ordenanza fiscal aprobada definitivamente por el Pleno en sesión de 27 de enero de 2012, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 93, del día 19 de abril de 2012.

NOTA: El presente texto incluye las modificaciones aprobadas definitivamente por el Pleno en sesión de 4 de abril de 2013, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 167, de 16 de julio de 2013.

NOTA: El presente texto incluye las modificaciones aprobadas definitivamente por el Pleno en Sesión de 27 de junio de 2014, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 221, de 17 de septiembre de 2014.

NOTA: El presente texto incluye las modificaciones aprobadas definitivamente por el Pleno en Sesión de 25 de febrero de 2021, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 112, de 12 de mayo de 2021.

